

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el proceso ordinario laboral de primera instancia, donde aparece como demandante **DAVID ESPINOSA DE LA CRUZ** y demandados **DECIBELES S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A.**, como solidariamente responsable radicado **2019-616** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 02 de julio de la presente anualidad se recibió en la secretaría del despacho vía correo electrónico memorial suscrito por el **Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, apoderado judicial de Telmex Colombia S.A.S., visible a folios 347 a 348 del plenario, solicitud de rechazo de la demanda, por cuanto no hay prueba de que se haya subsanado.

Es de anotar señora juez, que el presente proceso correspondió por reparto judicial realizado el 10 de octubre de 2019, a raíz de la declaratoria de falta de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales y que en el mismo ya se había proferido el respectivo fallo. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto interlocutorio No. 468**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar respuesta al pedimento realizado por el apoderado de la parte demandada Telmex Colombia S.A., en los siguientes términos:

Revisada la presente demanda, se tiene que fue presentada en un principio como de única instancia ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad el 27 de mayo de 2016 y admitida el 31 del mismo mes y año.

Las etapas procesales de conciliación, tramite y juzgamiento, fueron agotadas el 01 de junio de 2017 (folios 182-184) y 19 de abril de 2018, (folios 240-246), y en esta última data se profirió el fallo respectivo.

El 26 de abril de 2018, es asignado por reparto a este Despacho para conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de una de las accionadas (folio 249).

Mediante auto 362 del 27 de abril de 2018, esta Dependencia judicial se abstuvo de conocer el recurso y ordenó remitir la actuación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta Ciudad (folio 252), quien mediante auto del 28 de mayo de esa anualidad, con ponencia del Magistrado Dr. WILLIAM SALAZAR GIRALDO, declaró la falta de competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la codemandada Telmex Colombia S.A, por lo que promovió el conflicto negativo de competencia y con oficio 830 del 7 de junio de ese mismo año, remitió el proceso a Secretaría Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha Corporación mediante providencia del 13 de febrero de 2019, consideró inexistente el conflicto negativo de competencia y ordenó devolver el expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a efectos de que resolviera sobre el competente para conocer el recurso de apelación y remitió el proceso a este Despacho para desatar el recurso.

Con auto interlocutorio 384 del 26 de abril de 2019, esta Unidad Judicial declaró improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado de TELMEX COLOMBIA S.A. dentro del proceso, decisión contra la cual el apoderado sustituto de esta persona moral presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja.

El Juzgado, con providencia del 7 de mayo de 2019 decide no reponer la decisión proferida a través del auto interlocutorio 384 del 25 de abril de esa anualidad y no concede el recurso de queja por improcedente; y con oficio 759 del 15 de mayo envía el proceso al Juzgado de conocimiento.

Posteriormente, el apoderado judicial de Telmex Colombia S.A formuló acción de tutela en contra de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laboral del Circuito de Manizales, misma que conoció el Tribunal Superior de este Distrito que en sentencia del 7 de octubre de 2019, en su parte resolutive, en los numerales primero y segundo dice:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho constitucional fundamental al debido proceso solicitado a través, de la presente acción de tutela por TELMEX COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, en contra de los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDÓ Y TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, trámite al que se vinculó a DECIBELES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, la COMPAÑÍA ASEEÍJDORA DE FIANZAS S.A.S, y al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES. **Para lo cual se dispone dejar sin efecto las sentencias proferidas por el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas de Manizales en los procesos con radicados 2016-489, 2016-485, 2016488 y 2016-594, promovidos por Miguel Alfonso Sarmiento Galvis, Gabriel Hernán Ocampo Casas, Frey Alexis Álvarez y David Espinosa de la Cruz.**

**SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado **PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MANIZALES** que, en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a remitir los expedientes a la Oficina Judicial para que efectúe el reparto respectivo a los Jueces Laborales del Circuito de Manizales para que, a su vez, procedan a proferir las sentencias que en derecho correspondan en primera instancia" (resaltado y negrilla del Despacho).

En acatamiento a lo anterior, el Juzgado de conocimiento remitió el expediente a la Oficina Judicial a efectos de ser repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad por carecer de competencia para conocer del proceso, el cual correspondió a esta Unidad Judicial el 10 de octubre de 2019.

Por auto 2529 del 26 de noviembre de 2019, se avocó el conocimiento de las diligencias y se inadmitió la demanda única y exclusivamente en lo que tiene que ver con el poder, en atención a que el aportado se tornó insuficiente para esta instancia, dado que el conferido lo fue para tramitar un proceso de única instancia.

Dado que lo único que se puede hacer en el proceso es volver a proferir sentencia, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, no se hizo un estudio de la demanda, ya que, salvo la sentencia, todas las demás actuaciones surtidas en el curso del proceso quedaron en firme, lo cual impide hacer un nuevo estudio de esta pieza procesal.

El proceso actualmente se encuentra pendiente para fijar fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento en la que se proferirá el fallo respectivo.

En consecuencia, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de Telmex Colombia S.A., en tanto, se itera, ninguna orden se emitió al respecto.

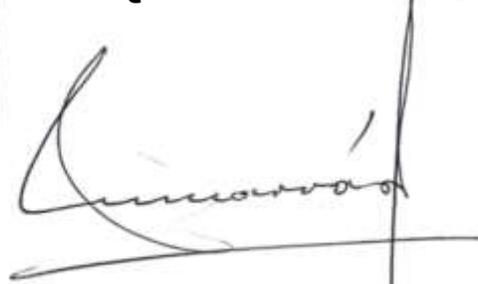
Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** No dar curso a la solicitud elevada por el vocero judicial de Telmex Colombia S.A. en el sentido que se rechace la demanda por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO:** Se dispone continuar adelante con el trámite del proceso, quedando pendiente la fijación de la fecha para la realización de la audiencia en la cual se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá el fallo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 065 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 17 de julio de 2020.*



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**Secretaria**